

Recomendación General 3/2020

Aguascalientes, Ags, a veintinueve de abril de dos mil veinte **VISTO** para emitir la presente Recomendación General al titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, para que realice las gestiones y las acciones necesarias a efecto de que las personas prestadoras de servicios de salud cuenten con los insumos necesarios y suficientes para la protección de su salud y así evitar su contagio y la propagación del COVID-19 teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Dentro de las facultades que tiene este organismo público autónomo protector de derechos humanos esta la de velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los derechos humanos entre los que se encuentra el deber de garantizar el derecho a la protección de la salud, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los derechos humanos en todas las dependencias estatales y municipales, conforme lo establece el artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

1.2 Disponen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local y 6º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, que la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del estado de Aguascalientes o de sus municipios.

1.3 El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud ...”*. Este derecho es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población¹. Derecho que también se encuentra reconocido en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. CONSIDERANDO

2.1 Que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, tiene competencia para formular Recomendaciones Generales a los servidores

¹ Soberanes Fernández, José Luis. “Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos”, Editorial Porrúa Médico, Edición 2018, página 307.

públicos del estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 9° fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2 En ejercicio de las funciones de este organismo se investigan probables violaciones a derechos humanos que son atribuibles a servidores públicos del estado de Aguascalientes o sus municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general. Asimismo, puede dictar las Recomendaciones Generales correspondientes para prevenir situaciones, enmendar procedimientos y sugerir cambios a disposiciones legales que estén apartadas del cumplimiento de los derechos fundamentales.

2.3 Por ministerio de ley se impone como deber de colaboración a las diferentes autoridades de la administración pública, que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos, siendo el espíritu que campea en el tercer párrafo del artículo 1° Constitucional.

2.4. El derecho a la salud, no debe ser entendido sólo como la ausencia de enfermedades sino también como el acceso al nivel más alto de bienestar físico, social y mental, lo que implica entre otras cosas, que se tomen las medidas de prevención y tratamiento de enfermedades endémicas como a la que nos enfrentamos del COVID-19, tal y como lo establece el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que en cumplimiento a ello y ante el riesgo inminente de un aumento del número de personas prestadoras del servicio de salud que se han infectado del COVID-19 y de la situación de riesgo que enfrentan debido a su labor es que se resulta urgente que se prevea la protección de su salud, tanto física, garantizándoles disponibilidad de todo lo necesario para su protección ante un inminente contagio, como su salud social y mental propiciando una atención multidisciplinaria.

2.5 La Organización Panamericana de la Salud emitió un documento que contiene los requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo CORONAVIRUS (2019-nCoV) en establecimientos de salud², criterios que se deben tomar en cuenta para la protección del personal, así como las medidas de prevención y control en Unidades de Salud emitidas por el Gobierno Federal.³

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1 Al titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes se le recomienda asegurar la disponibilidad y provisión oportuna y cantidad suficiente de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud, fortalecer su capacidad técnica y profesional para el

² <https://www.paho.org/es/documentos/requerimientos-para-uso-equipos-proteccion-personal-epp-para-nuevo-coronavirus-2019-ncov>
³ <https://coronavirus.gob.mx/personal-de-salud/>



manejo de pandemias y crisis infecciosas garantizando la protección de sus derechos y la disposición de recursos específicos mínimos destinados a enfrentar situaciones de emergencias sanitarias, así como mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental a los profesionistas de salud al verse más expuestos o en mayor riesgo de infectarse.

3.2. Asimismo, proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de las personas prestadoras de servicios de salud que resulten afectadas por el COVID-19.

Lo anterior tal y como lo prevé la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el diez de abril de dos mil veinte.

ASÍ LO ACUERDO Y FIRMO J ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

[Handwritten signature in blue ink]

